

DECRETO MUNICIPAL N°014/2025

Del 05 de Agosto de 2025

Ing. Jesús Guzmán Ortega

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°783/2024 DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE TUPIZA – REGLAMENTO DE PARADAS Y RECORRIDOS

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece: "El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores".

Que, el artículo 108 núm. 1 de la Constitución Política del Estado establece: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes".

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado describe: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde".

Que, el artículo 302 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano".

Que, el artículo 9 parágrafo I núm. 3 de la Ley N°031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" dispone que la autonomía se ejerce a través de: "3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo".

Que, el artículo 95 parágrafo III de la Ley N°031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" determina que: "III. De acuerdo a la competencia del Numeral 17, Parágrafo I, del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar e implementar el Plan Municipal de Turismo.
2. Formular políticas de turismo local.
3. Realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo.
4. Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal, preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo.
5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios".

Que, el artículo 96 parágrafo VII de la Ley N°031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" determina que: "De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral, 18 Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias

Construyamos juntos Tupiza

Página 1 de 26

"Aquí Nació La Patria"

exclusivas: 1. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano; 2. Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los gobiernos municipales remitirán al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país; 3. Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana; 4. Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado; y, 5. La competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana".

Que, el artículo 39 (Estacionar) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala "Estacionar es el acto mediante el cual el conductor deja su vehículo en lugar autorizado"

Que, el artículo 40 (Parar) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala "Parar es el acto de detener el vehículo por el tiempo limitado y en sitio autorizado"

Que, el artículo 41 (Detener) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala "Detener es el acto de interrumpir momentáneamente el movimiento del vehículo, con el motor encendido y el conductor a bordo"

Que, el artículo 42 (Lugar de parada) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala "Todo conductor que estacione, pare o detenga su vehículo lo hará sobre el costado derecho de la vía, de modo que no obstaculice la libre circulación"

Que, el artículo 43 (Posición) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala "En los lugares de estacionamiento, los vehículos conservaran la posición señalada por la autoridad"

Que, el artículo 44 (Estacionamiento en las carreteras) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala "Se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículo en la calzada de las carreteras y caminos rurales, salvo el caso de necesidad insalvable en que el conductor queda obligado a prevenir el peligro mediante la señalización correspondiente."

Que, el artículo 45 (Detención Súbita) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala "Los conductores quedan prohibidos de detener su vehículo súbito y bruscamente, salvo en casos de emergencias"

Que, el artículo 46 (Estacionamiento prohibido) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala "Es prohibido estacionar, parar o detener el vehículo en lugares no autorizados por la Policía de Transito"

Que, el artículo 47 (Señales reglamentarias) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala "Al estacionar, parar o detenerse, así como para salir del estacionamiento, partir o retomar la marcha, el conductor deberá anunciar su intención por medio de las señales reglamentarias, observando las máximas precauciones de seguridad"

Que, el artículo 48 (Reservaciones) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala "Quedan prohibidas las reservaciones de áreas de estacionamiento en las calles, avenidas, parques y plazas de las ciudades excepto para los vehículos pertenecientes al Palacio de Gobierno, Ministerios, Poder Legislativo, Poder Judicial, Honorable cuerpo Diplomático, Prefecturas, Municipalidades, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y otros que la autoridad determine."

Que, el artículo 49 (Normas General) del Decreto Ley N° 10135 Código De Transito señala "Con carácter general y por razones de servicio público de seguridad, la policía de tránsito hará cumplir las reglas del estacionamiento"

Que, el artículo 121 (Reglas Generales) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala "Con carácter general los vehículos deberán estacionarse"



siempre al lado derecho de la calzada, en el mismo sentido de la circulación y de modo que no se obstaculice la circulación ni de los peatones ni de los otros vehículos"

Que, el artículo 122 (Estacionamiento en ciudades y poblaciones) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala "Dentro del radio urbano de las ciudades y poblaciones, los vehículos se estacionarán en forma paralela al cordón de la acera, lo más cerca posible del borde de la misma y dejando entre si una distancia de por lo menos 50 centímetros."

Que, el artículo 123 (Estacionamiento en Angulo) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala "En los lugares donde fuere permitido el estacionamiento transversal y en ángulo, los vehículos dejarán igualmente entre si una distancia de por lo menos 50 centímetros."

Que, el artículo 124 (Estacionamiento en sitios demarcados) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala "En los sitios de estacionamiento demarcados, los vehículos conservarán la posición señalada por la Policía del Tránsito"

Que, el artículo 125 (Estacionamiento en ciudades y poblaciones) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala "Ningún vehículo automotor podrá dejarse estacionado sin antes apagar el motor, enganchar la caja de velocidades en primera o retroceso y accionar el freno de mano. Si la vía en que se estaciona tuviera inclinación se colocará las ruedas delanteras del vehículo haciendo ángulo con el cordón de la acera o la cuneta."

Que, el artículo 126 (Prohibición de estacionar en carreteras) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala "Por principio, se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículos en la calzada de las carreteras y caminos rurales. En los casos de accidentes, averías, desperfectos mecánicos u otras causas, el conductor deberá hacer todo lo que esté a su alcance para retirar el vehículo de la vía. Tratándose de casos insalvables en que el vehículo deba permanecer estacionado en plena calzada el conductor está obligado a advertir su presencia colocando la señalización de peligro respectiva a 30 metros antes y después del vehículo y visible a 100 metros de distancia."

Que, el artículo 127 (Prohibiciones) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala "Es prohibido estacionar, parar o detener vehículos: 1. En los lugares prohibidos por la autoridad mediante las señales oficiales. 2. En las paradas fijadas para los vehículos de servicio público (taxis, colectivos, etc.) 3. En las aceras, pasos de peatones o lugares destinados exclusivamente al cruce de los mismos. 4. Delante de los talleres mecánicos o garajes de tal modo que obstruyan la entrada o salida de los demás vehículos. 5. En doble fila respecto a otro vehículo detenido o estacionado en la calzada. 6. Al costado o al lado opuesto de cualquier obstrucción de la circulación, excavación o trabajos en una calzada. 7. En las esquinas, cruces de caminos, puentes, alcantarillas, túneles, en las curvas, en la cumbre de una cuesta, con excepción de las detenciones obligadas por la circulación".

Que, el artículo 128 (Otras prohibiciones) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala "Es igualmente prohibido estacionar: 1. A menos de 10 metros de las puertas de ingreso a los establecimientos educacionales, iglesias, hospitales, clínicas y salas de espectáculos, durante las horas de afluencia de público. 2. A menos de 20 metros de un cruce ferroviario a nivel. 3. A menos de 5 metros de una esquina o intersección de vías. 4. Delante de los surtidores de combustibles (gasolina, diesel, etc.) y en un espacio de 15 metros de los mismos, con excepción de los vehículos que se detengan para cargar o descargar combustibles. 5. En la entrada y salida de pistas, rampas y playas de estacionamiento de vehículos."

Que, el artículo 129 (Estacionamiento en vías de doble ruta) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala "En las vías de doble ruta no se permitirá

"Aquí Nació La Patria"



el estacionamiento de vehículos a ambos lados, debiendo hacerlo solamente a un costado y en el mismo sentido."

Que, el artículo 130 (Reparación de vehículos en vías públicas) de la Resolución Suprema N° 187444 Reglamento del Código de Transito señala "Es prohibido efectuar trabajos de reparación de vehículos en plena vía pública, salvo casos de fuerza mayor. La violación de esta norma constituye infracción"

Que, el Art. 1 de la Ley 233 Ley General Para Personas Con Discapacidad señala "El objeto de la presente Ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral."

Que, el Art. 13 de la Ley 233 Ley General Para Personas Con Discapacidad señala "El Estado Plurinacional garantiza y promueve el acceso de las personas con discapacidad a toda forma de empleo y trabajo digno con una remuneración justa, a través de políticas públicas de inclusión socio-laboral en igualdad de oportunidades".

Que, el artículo 17 de la Ley N°165 (Ley General del Transporte), determina que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, por lo que el Inc. c) refiere: "Autoridad competente del nivel municipal, representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral — STI, además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas".

Que, el Art. 2 del D.S. 420 señala "El presente Decreto Supremo es aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y su cumplimiento es obligatorio para los operadores y conductores del servicio de transporte público terrestre de pasajeros y los propietarios de los vehículos de transporte a nivel interprovincial, interdepartamental e internacional"

Que el Art. 19 párr. II. del D.S. 420 señala "Se consideran también infracciones las siguientes: - Incumplir los horarios programados de salida de terminal."

Que, el artículo 8 de del D.S. 25134 de fecha 21 de agosto de 1998 señala "RUTA FUNDAMENTAL N° 14 (F14).- Villazón (puente internacional en frontera con la República Argentina) - Tupiza - Cotagaita - Cruce Ruta N° F1 - Cuchu Ingenio. 316 RUTA FUNDAMENTAL N° 15 (F15) Cruce Ruta N° F4 (Ivirgarzama) - Puerto Villarroel".

Que, el artículo 10 (Derecho de vía) del D.S. 25134 de fecha 21 de agosto de 1998 señala "A efectos de uso, defensa y explotación de las carreteras de la Red Fundamental, se establece que son propiedad del Estado los terrenos ocupados por las carreteras en general y en particular por las de la Red Fundamental, así como sus elementos funcionales.

Es elemento funcional de una carretera, toda zona permanentemente afectada a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público vial, tales como las destinadas al descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses, y otros fines auxiliares o complementarios.

Todas las carreteras de la Red Fundamental, comprenden las siguientes áreas:

- arcén, calzada o faja de rodadura.- zona longitudinal de la carretera comprendida entre las bermas laterales de la plataforma.
- Bema.- consiste en la faja longitudinal de terreno en la carretera o autopista, de dos (2) metros de ancho (pavimentada o no), comprendida entre el borde exterior del arcén y la cuneta, o entre el borde del arcén y el inicio de talud, medida en horizontal a cada lado de la vía.

Esta área se utilizará eventualmente para señalización, iluminación, balizamiento, comunicaciones e instalación de barrera de seguridad.

- **zona de afectación.-** Consiste en la franja de terreno a cada lado de la vía. incluida la berma, de (50) cincuenta metros, medida en horizontal y/o perpendicularmente a partir del eje de la carretera.

En esta zona, no podrán realizarse obras, ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización escrita y expresa en cualquier caso, del Servicio Nacional de Caminos de acuerdo al procedimiento establecido al efecto en el Reglamento.

A objeto de evitar ocupación ilegal de la zona de afectación de las carreteras de la red fundamental, el Servicio Nacional de Caminos ejercerá control permanente de las áreas de derecho de vía en las carreteras y en caso de ocupación o utilización ilegal procederá a la demolición de obras y desocupación del área afectada de acuerdo a procedimiento previsto al efecto.

La línea para poder efectuar edificaciones ajenas a la carretera es fuera de los 50 (cincuenta) metros a cada lado del eje."

Que, el artículo 24 (Derecho de Vía) del D.S. 28946 de fecha 25 de noviembre de 2006 señala "I. A efectos de uso, defensa y explotación de las carreteras de la Red Vial Fundamental, se establece que son propiedad del Estado los terrenos ocupados por las carreteras en general y en particular por las de la Red Vial Fundamental, así como sus elementos funcionales, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente.

II. Constituye elemento funcional de una carretera, toda zona permanentemente destinada a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público vial, tales como las **destinadas al descanso**, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, peaje, **parada de autobuses**, y otros fines auxiliares o complementarios.

III. En el derecho de vía, **no podrá realizarse obras ni se permitirá más usos que aquellos que sean compatibles con la conservación y la seguridad vial**, previa autorización escrita y expresa, en cualquier caso, de la Administradora Boliviana de Carreteras.(...)"

Que, el artículo 22 (Gobiernos Autónomos Municipales) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "Los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal. b) Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los gobiernos autónomos municipales remitirán al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país. c) Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana. d) Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado. e) El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana. f) Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales. g) Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda."

Que, el artículo 27 (Función Normativa) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "Comprenderá la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas. Las normas estarán enmarcadas en procedimientos administrativos a su cargo, infracciones y sanciones, resolución de controversias, procedimientos de participación de los usuarios en el proceso regulatorio y otros."



"Aquí Nació La Patria"

Que, el artículo 36 (Protección De Los Derechos De Las Usuarías Y Los Usuarios Y Operadores) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "La autoridad competente protegerá, los derechos de las usuarias y los usuarios, y operadores velando por el cumplimiento de la normativa vigente, la aplicación correcta de las tarifas, el control de la eficiente prestación de los servicios, atendiendo sus denuncias y reclamos"

Que, el artículo 48 (Regulación De La Eficiencia Y Suficiencia Financiera) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "La autoridad competente en el marco de su Jurisdicción, regulará la eficiencia y suficiencia financiera establecidos en los artículos 46 y 47, considerando los parámetros de calidad, seguridad, eficiencia, sostenibilidad y otros definidos por la presente Ley"

Que, el artículo 75 (Transporte Público) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "El servicio de transporte público, se define como aquel que tiene como propósito general satisfacer las necesidades que originan prestaciones dirigidas a las usuarias y los usuarios individualmente o en su conjunto, que son de interés público y sirven al bien común; comprende las unidades de transporte en que las usuarias y los usuarios no son los propietarios de los mismos, siendo prestados comercialmente por terceros y pueden ser suministrados tanto por instituciones públicas y privadas.

El servicio de transporte público se clasificará en:

a) Servicio de transporte regular.- Es aquel que es prestado de forma continua cumpliendo las siguientes condiciones: autorización para la prestación del servicio; itinerario, horario y ruta autorizados; condiciones de seguridad y calidad del servicio y tarifa aprobada por la autoridad competente.

b) Servicio de transporte no regular y/o especial.- Es aquel que es prestado cumpliendo las siguientes condiciones: autorización para la prestación del servicio; aprobación de tarifas en los casos que corresponda, condiciones de seguridad y calidad dispuestos por la autoridad competente; además de las contenidas en el contrato de servicios. Constituye servicio de transporte público no regular y/o especial, el **transporte de taxis, radio taxis, mototaxis, transporte escolar; el transporte turístico**, de personal, de carga; vuelos charter, taxi aéreo, y el alquiler de unidades de transporte con o sin conductor y otros con contrato especial."

Que, el artículo 116 (Prohibiciones) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "Las usuarias y los usuarios bajo ningún concepto podrán: c) Subir a la unidad de transporte o bajar de la misma, estando ésta en movimiento o fuera de las paradas establecidas"

Que, el artículo 133 (Obligaciones Del Operador Del Servicio) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "El operador del servicio de transporte, de los servicios complementarios o auxiliares al servicio de transporte, en cuanto corresponda, tendrá las siguientes obligaciones: f) Brindar a los pasajeros la información necesaria y confiable en relación a las condiciones de la prestación del servicio antes y durante la ejecución del mismo. g) Atender en forma ágil y oportuna los reclamos presentados por las usuarias y los usuarios por deficiencias o irregularidades a tiempo de la prestación del servicio. h) Brindar a la usuaria o el usuario del servicio un trato respetuoso y digno."

Que, el artículo 197 (Derecho De Vía) de la Ley 165 Ley General De Transporte señala "I. Consiste en la propiedad del Estado **sobre las carreteras**, su infraestructura y elementos funcionales de las mismas a efectos de su uso, defensa y explotación.

II. Es elemento funcional de una carretera, toda la zona afectada a la conservación de la misma o a la operación del servicio público vial de manera permanente o temporal, tales como las destinadas al descanso, **estacionamiento**, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, **parada** de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios."

Que, el artículo 13 de la Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales dispone "la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la alcaldesa o el alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los



Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros."

Que, el artículo 26 de la Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales indica "La alcaldesa o el alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 030/99 de fecha 16 de diciembre 1999 señala "Queda terminantemente prohibido el tránsito de vehículos de alto tonelaje con carga o sin ella, por vías urbanas (céntricas) de nuestra ciudad".

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 030/2002 de fecha 12 noviembre 2002 señala "Queda terminantemente prohibida la circulación de vehículos automotores (camiones, trailers, buses y otros) de alto tonelaje que sobrepasen la capacidad de 100 quintales (con carga o sin ella) por la Av. Diego de Almagro de la zona de Villa Remedios de nuestra ciudad."

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 077/2004 de fecha 21 de octubre 2004 señala "PROHIBIR terminantemente el tránsito de vehículos de alto tonelaje con carga o sin ella, por la Calle Beni de nuestra ciudad."

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 049/2005 de fecha 12 de julio de 2005 señalan "A partir de la promulgación de la presente Ordenanza Municipal, QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS CON CAPACIDAD MAYOR A LOS 120 QUINTALES por las arterias pavimentadas y enlosetadas de nuestra ciudad."

Que, el artículo 24 de la Ley Municipal Autonómica N° 28 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 01 de julio de 2014 describe "Es la norma Municipal emanada por la alcaldesa o el alcalde Municipal, en ejercicio de su facultad reglamentaria, a efectos de la aplicación de las Leyes Municipales cuando así lo hubiere determinado de manera expresa el H. Concejo Municipal".

Que, el artículo 4 de la Ley Municipal 067 de fecha 06 de Enero de 2015 señala "Las áreas que forman parte del Derecho de Vía, "zonas de afectación permanente", están destinadas al servicio público vial (descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios), a la seguridad vial y conservación cuyos tramos e intersecciones son de uso público Irrestringido, inalienables e imprescriptibles, debiendo quedar terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables."

Que, el Art. 1 de la Ley Municipal 062 Ley que aprueba el reglamento municipal de parques denominado "Zona Azul" señala "La presente Ley Municipal tiene por objeto garantizar a las personas con discapacidad habitantes del municipio de tupiza, el ejercicio pleno de su derecho a una fuente laboral a través del Proyecto de Parqueo denominado "Zona Azul"

Que, el artículo 1 (Objeto) de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transportes y Transito del Municipio de Tupiza, señala "La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto normar, regular, controlar el transporte y transito que forman parte del sistema de movilidad, en la jurisdicción el municipio de Tupiza".

Que, el artículo 7 (Definiciones) de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transportes y Transito del Municipio de Tupiza, señala "Para efectos de aplicación de la presente ley municipal se utilizarán las siguientes definiciones: **g. Red vial.** Conjunto de vías públicas que posibilitan la accesibilidad y movilidad de peatones y conductores en el municipio siendo de administración exclusiva del G.A.M.T. **j. Señalización de tránsito.** Dispositivos ubicados al

lado de las vías, de manera vertical u horizontal, para impartir información a los peatones y operadores de las mismas, sobre la calzada señalizaciones que indiquen dirección de viraje y pasos de cebra"

Que, el artículo 24 (Autorización De Paradas Para El Servicio De Transporte Publico) de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transportes y Transito del Municipio de Tupiza, señala "I. Las autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre en la jurisdicción municipal Tupiza serán otorgadas por el G.A.M.T. a los operadores del servicio público; son de carácter temporal y transitoria, estando reguladas bajo normativa **específica respetando el lado derecho de circulación de la calzada** y de manera equitativa entre los operadores de transporte."

Que, el artículo 25 (Paradas Fijas) de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transportes y Transito del Municipio de Tupiza, señala "Son espacios destinados para la prestación de transporte del servicio público en las diferentes modalidades para cubrir necesidades de traslado dentro de nuestra jurisdicción municipal. Estas serán de carácter individual en lugares estratégicos o mixtas en centros de abasto, según reglamentación"

Que, el artículo 26 (Paradas Momentáneas) de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transportes y Transito del Municipio de Tupiza, señala "Son lugares designados para el uso momentáneo de ascenso y descenso del pasajero en las unidades vehiculares"

Que, el artículo 27 (De Las Paradas Momentáneas Para Carguío Y Descarguío De Productos) de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transportes y Transito del Municipio de Tupiza, señala "Son espacio autorizados de manera momentánea para el carguío y descarguío de diferentes productos o materiales en diferentes mercados, centros de abasto ferreterías y otros, éstos operarán en horarios específicos"

Que, el artículo 28 (Zonas Azules O De Parqueo) de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transportes y Transito del Municipio de Tupiza, señala "Son espacios destinados al parqueo que se caracteriza por el cobro para el uso de los mismos, estos son regulados y administrados por el G.A.M.T. según normativa vigente."

Que, el artículo 34 (Vehículos Motorizados) de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 De Transporte Y Transito Del Municipio De Tupiza señala "I. Todo vehículo motorizado que transiten por la red vial del municipio de Tupiza, deberán cumplir con los requisitos establecidos por normativa vigente.

II. Asimismo, deberán contar con el registro de propiedad automotor conforme a las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones inherentes al registro de derecho propietario."

Que, el artículo 42 (Obligaciones De Los Conductores) de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transportes y Transito del Municipio de Tupiza, señala "II. Los conductores de vehículos motorizados que prestan el servicio público de transporte en nuestra jurisdicción de pasajeros y carga, además de lo precedente tiene las siguientes obligaciones: c. Cumplir y respetar el recorrido, frecuencias de paso, paradas de ascenso, descenso en carriles autorizados, definidos por la autoridad municipal competente."

Que, el artículo 62 (Obligaciones De Los Operadores) de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transportes y Transito del Municipio de Tupiza, señala "I. Los operadores del servicio de transporte público de pasajeros y carga, se regirán por la presente Ley y su Reglamentación: a) Operar únicamente en la ruta autorizada y paradas"

Que, el artículo 65 (Obligaciones De Los Usuarios) de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transportes y Transito del Municipio de Tupiza, señala "Los usuarios del

servicio de transporte de pasajeros tienen las siguientes obligaciones: c) Ascender y descender del vehículo únicamente en las paradas establecidas para este efecto"

Que, el artículo 66 (Prohibiciones) de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transportes y Transito del Municipio de Tupiza, señala "Las usuarias y los usuarios están prohibidos: 4. Subir a la unidad de transporte o bajar de la misma, estando en movimiento o fuera de las paradas establecidas"

Que, el artículo 82 (Estacionamientos y Paradas Momentáneas) de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transportes y Transito del Municipio de Tupiza, señala "I. La unidad de Tráfico y Vialidad del G.A.M.T, para todos los efectos y en reglamentación específica, determinará los modos, condiciones, criterios técnicos y requisitos para la administración del estacionamiento en vías públicas, así como para la parada momentánea en vías públicas que considere oportuno implementar.

II. Los estacionamientos en áreas privadas, ya sea de uso público o particular se sujetarán a reglamentación específica.

III. El cumplimiento de las disposiciones relativas a estacionamientos y paradas momentáneas estará a cargo de la autoridad municipal competente (Tráfico y vialidad) en coordinación con La Policía Boliviana."

Que, el artículo 83 (Lugares Prohibidos Para Estacionar) de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transportes y Transito del Municipio de Tupiza, señala "Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares: a) Sobre aceras, áreas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación; b) En las vías primarias de acuerdo a la prelación y jerarquización de la red vial; c) En espacios destinados exclusivamente a personas con discapacidad; d) En aquellas vías donde la señalización y jerarquización lo prohíban, o dentro de una intersección; e) En vías en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos; f) En puentes, viaductos, túneles o en cualquiera de los accesos a estos; g) En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público; h) En carriles destinados para transporte masivo; i) A una distancia no mayor de treinta (30) centímetros de la acera; j) En doble fila de vehículos motorizados estacionados; k) Frente a un hidrante y entradas de garajes; l) En curvas; m) Donde interfiera con la salida de vehículos motorizados estacionados; n) En las puertas o accesos de hospitales, cines, teatros, unidades educativas, e instituciones financieras. o) Otros determinados en la reglamentación".

Que, el artículo 84 (Zonas, Horarios De Estacionamiento Y Paradas Momentáneas Especiales) de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transportes y Transito del Municipio de Tupiza, señala "I. Los conductores que estacionen sus vehículos motorizados en los lugares de comercio o lugares donde se efectúen obras de construcción con el objeto de cargar o descargar materiales, deberán hacerlo en horarios que no perjudiquen la circulación vehicular y peatonal y previa autorización emitida por el G.A.M.T. II. Las entidades públicas o privadas y los propietarios de locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes. III. El órgano ejecutivo municipal definirá en la reglamentación, las horas y lugares para el cargue o descargue de objetos, conforme a lo prescrito en la presente Ley"

Que, el Artículo 87 (Obstáculos en la Red Vial) de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transportes y Transito del Municipio de Tupiza, señala "I. El G.A.M.T, a través de la autoridad municipal competente, removerá, cuando corresponda: los obstáculos, obras, señalizaciones, vehículos, caballetes u otros objetos de propiedad de vendedores ambulantes o de locales comerciales, que se encuentren ubicados, estacionados o abandonados en la vía pública, en zonas prohibidas o en sitios que obstaculicen el normal desarrollo de la circulación vehicular y peatonal. II. Queda terminantemente prohibido que





los comerciantes se excedan en el área autorizada por la autoridad municipal competente, con objetos, mercancías, alimentos, bebidas u otros, obstaculizando la libre circulación peatonal y vehicular."

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 De Transporte Y Transito Del Municipio De Tupiza describe en su Disposición Transitoria Primera señala "El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar y aprobar los siguientes reglamentos: **3.- Reglamento de Autorización de Paradas y Recorridos.** Dichos reglamentos deberán elaborarse y aprobarse en el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la promulgación de la presente ley municipal en coordinación con los operadores de transporte y usuarios, debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal los documentos aprobados."

Que, el Artículo 1 (Objeto) de la Ley Municipal N°858 de 25 de febrero de 2025 promulgada el 05 de marzo de 2025 señala "La presente Ley Municipal tiene como objeto la MODIFICACIÓN de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 de Transporte y Tránsito del Municipio de Tupiza, en cuanto a los plazos establecidos para la reglamentación y la puesta en vigencia de la misma."

Que, el Artículo 2 (De La Modificación) de la Ley Municipal N°858 de 25 de febrero de 2025 señala "Se modifica la Disposición Transitoria Primera de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 de Transporte y Tránsito del Municipio de Tupiza, con la siguiente redacción: **"DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar y aprobar las siguientes reglamentos:

- 1.- Reglamento del Sub Consejo de Transportes de Tupiza.
 - 2.- Reglamentación de Otorgación de Tarjetas de Operación Municipal.
 - 3.- Reglamento de Autorización de Paradas y Recorridos.
 - 4.- Reglamento General que Regule las tarifas diferenciadas y el régimen sancionatorio.
- Dichas reglamentos deberán elaborarse y aprobarse en el plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles a partir de la promulgación y publicación de la presente ley en coordinación con los operadores de servicio y usuarios, debiendo remitir al Concejo Municipal para su conocimiento todos los documentos aprobados"

Que, el Decreto Municipal N°10/2024 de fecha 02 de Octubre de 2024 aprueba el Reglamento Interno a la Ley Municipal N° 783 del "Sub Consejo De Transporte Municipal De Tupiza".

CONSIDERANDO

Que, el Acta de fecha 21 de abril de 2025 se realizo el recorrido conjuntamente a representantes del Distrito VII de Tupiza.

Que, el Acta de fecha 21 de abril de 2025 se realizo el recorrido conjuntamente a representantes del Distrito IV de Tupiza.

Que, el Acta de fecha 22 de abril de 2025 se realizo el recorrido conjuntamente a representantes del Distrito XI de Tupiza.

Que, el Acta de fecha 24 de abril de 2025 se realizo el recorrido conjuntamente a representantes del Distrito XII de Tupiza.

Que, el Acta de fecha 25 de abril de 2025 se realizo el ruta a la Comunidad de Esmoraca de Tupiza.

Que, el Acta de fecha 30 de abril de 2025 se realizó el recorrido conjuntamente a representantes del Distrito I de Tupiza.



Que, el Acta de fecha 02 de mayo de 2025 se realizo el recorrido conjuntamente a representantes del Distrito V de Tupiza.

Que, el Acta de fecha 09 de junio de 2025 donde se determinó la prohibición y rutas de circulación de vehículos de transporte pesado.

Que, la nota de fecha 04 de Julio de 2025 presentado por el presidente y vice presidente de la Asoc. Mixta de Transportes Libre Cerritos Colorados quienes señalan *"la personería jurídica se encuentra en tramite y pedimos se nos tome en cuenta bajo la modalidad de taxis"*

Que, la nota de fecha 09 de julio de 2025 adjunto al Acta de fecha 07 de julio de 2025 suscrito entre funcionarios de la Unidad de UMADIS y la Asociación de Personas con Discapacidad que acuerdan los lugares de la zona de parqueos denominados "Zona Azul".

Que, el Acta de fecha 14 de Julio de 2025 donde el Sub Consejo Municipal de Transporte aprueba el proyecto de reglamento de paradas y recorridos de la Ley 783.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico con Cite: T.V./G.Q.B. 00000-25 de fecha 18 de Julio de 2025, emitido por el Sr. Gonzalo Quispe Bolivar – Responsable de la Unidad de Trafico y Vialidad, quien concluye *"El presente Reglamento es de vital importancia ya que, regula y reglamenta las paras, recorridos, rutas y estacionamientos permitidos, las cuales son de cumplimiento tanto por usuarios como por operadores de transporte quienes deben dar el respectivo uso para ofrecer y mejorar el servicio dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Tupiza de la Provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí, por lo que se gmncluye VIABLE el proyecto de Reglamento (...)"*.

Que, el Informe Tecnico con Cite: JRCN/UCUT/TEC/N°51/2025 de fecha 29 de Julio de 2025 emitido por el Arq. Rafael Chavez – Jefe de la Unidad de Catastro Urbano, quien concluye señalando *"Por tanto, se emite la VIABILIDAD TÉCNICA, sujeta a la complementación posterior con un proceso de validación territorial integral."*

Que, el Informe financiero con Cite: Cite DF/OUS/N°094/2025 de fecha 28 de julio de 2025 emitido por el MSc. Lic. Oscar Urriolagoitia – Jefe de la Dirección Financiera del G.A.M.T., quien concluye señalando: *"De la revisión de la propuesta de reglamento de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 de Transporte y Tránsito del Municipio de Tupiza - Reglamento de Paradas y Recorrido donde no se advierten aspectos económico-financieros, por ello no se puede efectuar ningún tipo de análisis financiero, para la propuesta del proyecto de reglamento. (...)"*

Que, con Informe Legal con Cite: FFCH/AL/N°383/2025 emitido por Asesoría legal del G.A.M.T., que en su parte conclusiva señala *"Por lo expuesto en la parte de análisis y en mérito a los antecedentes descritos, las consideraciones de orden legal en el marco de la aplicación y vigencia del Principio de Legalidad y Principio de Eficacia de la Norma Legal en general y Norma Jurídica, coherente con lo previsto por el Art. 410 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y en aplicación imperativa del Art. 232, 235 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, , Ley N° 165 de transportes, Ley N° 783 de Transporte y Transito del Municipio de Tupiza y otras normas vigentes, se CONCLUYE que NO existe OBICE LEGAL para la aprobación y publicación del Reglamento De La Ley Autonómica Municipal N°783/2024 De Transporte Y Tránsito Del Municipio De Tupiza - Reglamento de Paradas y Recorridos del servicio de transporte público de Tupiza, que beneficia a la población de Tupiza."*

"Aquí Nació La Patria"



POR TANTO, EL ALCALDE JUNTAMENTE A LAS SECRETARIAS MUNICIPALES

DECRETA:

Artículo Primero. - Se **APRUEBA** el Reglamento de la Ley Autonómica Municipal N°783/2024 de Transporte y Transito del Municipio de Tupiza – Reglamento de Paradas y Recorridos del servicio de transporte público de Tupiza, que forma parte inseparable del presente decreto municipal.

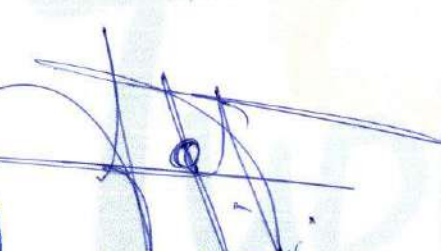
Artículo Segundo. - Quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, Secretaría Municipal Técnica, Secretaria Municipal de Apoyo a la producción, Administración Tributaria Municipal, y sus dependencias, Unidad Jurídica, y demás unidades.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Por tanto, la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Municipio de Tupiza.

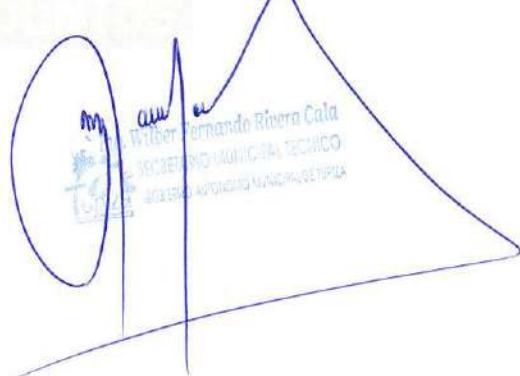

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortiz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA




Ing. Agr. Felipe Mamani Betancourt
SECRETARIO MUNICIPAL DE APOYO A LA PRODUCCIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA




Lic. Armin Armado Vargas Herrera
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA


Wilber Fernando Rivera Cala
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA



DECRETO MUNICIPAL N°014/2025

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°783/2024 DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE TUPIZA - REGLAMENTO DE PARADAS Y RECORRIDOS

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. (OBJETO).- El objeto del presente es reglamentar conforme lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera en su numeral 3. de la Ley Municipal N° 783/2024 de fecha 11 de julio de 2024 Ley Autonómica Municipal de Transporte y Transito, en lo referente a las paradas y recorridos dentro del municipio de Tupiza para la prestación el servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, maquinaria pesada y otros (delivery, turismo, etc.) dentro de la jurisdicción del Municipio de Tupiza.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Tupiza de la Provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí.

**TITULO II
DE LAS RUTAS, PARADAS Y RECORRIDOS DEL TRANSPORTE PUBLICO
CAPITULO I
DE LAS RUTAS Y COBERTURA DE TRANSPORTE PUBLICO**

Artículo 3. (ASIGNACIÓN DE RUTAS).-

- I. Las rutas de transporte público serán asignadas por autoridad competente, en función de la demanda de los usuarios u operadores de transporte, características geográficas y el desarrollo urbano del municipio. Estas rutas podrán ser:
 2. **Rutas Urbanas:** Servicios que se brinda dentro del área urbana.
 3. **Rutas Rurales o del área dispersa:** Servicios que conectan las áreas rurales o dispersas del municipio con la zona urbana y viceversa.

Artículo 4. (APROBACION, ACTUALIZACION Y AMPLIACION DE RUTAS DE TRANSPORTE PUBLICO).-

- I. Para aprobar, actualizar y ampliar las rutas y recorridos de los vehículos automotores que brindan el servicio de transporte público terrestre de pasajeros y/o carga dentro del Municipio de Tupiza; los sindicatos y asociaciones u otros legalmente establecidos deberán cumplir con el registro y autorización conforme a normativa vigente. Una vez cumplido, deberán presentar los siguientes requisitos:
 1. Nota de solicitud (según corresponda aprobación, actualización y/o ampliación) dirigido al Alcalde Municipal de Tupiza, adjuntando la documentación enumerada y foliada requerida según su solicitud.
 2. Fotocopia simple del registro y autorización de servicio de transporte publico de pasajeros y/o carga emitida por autoridad competente.
 3. Fotocopia Simple de la Cedula de Identidad del representante legal de la institución a la que corresponda.
 4. Para nuevas rutas, se debe especificar la ruta, horario y frecuencias de salida, indicando días de servicio que solicita, las rutas deben ser de Origen – Destino.

En caso de tener autorización de rutas con anterioridad adjuntar fotocopia de la misma a la nota de solicitud.

5. Para la aprobación o ampliación será necesario adjuntar croquis (digital si se puede) por donde se pretende operar siempre y cuando no sobreponga o afecte a otras rutas anteriormente autorizadas.
 6. Para las actualizaciones corresponde adjuntar detalladamente las modificaciones.
 7. Adjuntar actas, acuerdos o respaldo documental similar que respalde la necesidad de aprobar, modificar o ampliar suscritos con el sector de la población que vaya a ser afectada.
- II. Una vez recepcionada la nota adjuntando la documentación pertinente en despacho municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, la Secretaría de Despacho Municipal una vez que revisa la cantidad y legibilidad de la documentación presentada le asigna número de trámite y consigna datos como constancia de la fecha de recepción (sello de recepción) remite documentación al Responsable de la Unidad de Tráfico y Vialidad del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, quien una vez revisado, en caso de existir observaciones, remitirá informe señalando las observaciones y todo el trámite con la documentación presentada a Secretaria de Despacho Municipal, quienes devolverán el trámite al peticionante para fines de subsanación.
- III. En caso que, recibida la documentación, cuando corresponda y no obstaculice u interrumpa la (s) ruta (s) de otro (s) medio (s) de transporte público otorgado con anterioridad, por cuanto, el Responsable de la Unidad de Tráfico y Vialidad en coordinación con el Sub Consejo Municipal de Transporte, emitirá informe de viabilidad, el cual deberá ser remitido a Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, quien una vez revisado el cumplimiento del procedimiento y requisitos exigidos en el presente reglamento, emitirá Resolución Administrativa (según corresponda de aprobación, actualización y/o ampliación). Resolución que debe ser remitida en original a la Unidad de Tráfico y Vialidad para su archivo, una fotocopia a la asociación, sindicato o cooperativa peticionante y una copia al Organismo Operativo de Tránsito.

CAPITULO II DE LAS PARADAS

Artículo 5. (SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE MODIFICACION O NUEVAS PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO POR USUARIOS) .-

- I. En caso que, se tuviera demanda o necesidad de establecer nuevas paradas que no se establezca en el presente reglamento, la comunidad o sector social beneficiaria deberá presentar los siguientes requisitos:
 1. Carta de solicitud dirigida al Alcalde Municipal con referencia a la modificación o la creación de nueva parada, donde se deberá señalar el lugar de la nueva parada a modificar o a establecer.
 2. Acta u otro documento equivalente de justificación donde se determine la manifestación de voluntad de la comunidad o sector social beneficiaria para la modificación o para nueva parada y la disponibilidad del sector de transporte.
 3. Adjuntar croquis (digital en lo posible) donde se señalará gráficamente la nueva parada solicitada.
 4. Fotocopia simple de carnet de identidad del solicitante.

- II. Una vez recepcionada la nota adjuntando la documentación pertinente en despacho municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, seguirá el procedimiento conforme a normativa corresponda.

Artículo 6. (PARADAS URBANAS DE TRANSPORTE PUBLICO) .-

- I. Las paradas establecidas en el presente reglamento, son bienes de dominio público, que si bien se señalan las asociaciones, sindicatos, cooperativas u otras organizaciones que ocupan las paradas señaladas, estas resultan ser meramente enunciativas y referenciales.
- II. Las paradas autorizadas para el servicio de transporte público dentro del área urbana en el municipio de Tupiza son las siguientes:

A. PARADAS FIJAS

a) SINDICATO DE TRANSPORTE 7 DE NOVIEMBRE - TAXIS

- 1) Frente a la Plaza independencia (lado sud) altura de la cooperativa de servicios público de electricidad COOPELECT.
- 2) Plaza 27 de octubre (Estación de Ferrocarril) a continuación de las letras "TUPIZA"
- 3) Av. Diego de Almagro esq. Antonio Pizarro (compartido con Asoc. 4 de junio)
- 4) Av. Diego de Almagro esq. Calle Hernando Siles

b) SINDICATO DE TRANSPORTE 7 DE NOVIEMBRE - CAMIONETAS

- 1) Frente a la Plazuela Adolfo Torres Carpio (carril bajada) frente a plazuela el mundo
- 2) Av. José Luis San Juan García (Altura Puente de Chajrahuasi)

c) SINDICATO DE TRANSPORTE 5 DE OCTUBRE - TAXIS

- 1) Frente a la Plaza independencia (lado norte)
- 2) Av. La Paz esq. Calle Aroma (frente al mercado la paz)
- 3) Calle Beni esq. Calle 17 de agosto

d) SINDICATO 5 DE OCTUBRE - CAMIONETAS

- 1) Av. José Luis San Juan García (Zona Chajrahuasi) sobre la carretera altura casi calle argentina

e) ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE LIBRE TUPIZA

- 1) Av. Chichas Ex Surtidor
- 2) Av. Diego de Almagro esq. Martin Cruz
- 3) Av. Senador Aramayo esq. Chuquisaca (Plazuela la Madre)
- 4) Av. Isabel la Católica esq. Av. Tomas Frías
- 5) Av. Belisario Salinas esq. Av. Diego de Almagro

f) ASOCIACIONES DE TRANSPORTE LIBRE TUPIZA - CAMIONETAS

- 1) Av. Chichas Ex Surtidor
- 2) Av. Diego de Almagro esq. Hernando Siles

g) ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE LIBRE 4 DE JUNIO – TAXIS

- 1) Av. Chichas (Mercado Antonio Gil Duran) hasta antes de la entrada de la CNS (solo cuatro movilidades)
- 2) Av. Saturnino Murillo (Plaza Cívica)
- 3) Av. Diego de Almagro esq. Antonio Pizarro (compartido con el Sindicato 7 de noviembre) carril bajada.

h) ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE LIBRE CERRO COLORADO - TAXI

- 1) Villa Fátima (Av. Los Álamos esq. German Busch hacia el norte entre calles Luis de Fuentes y Enrique Baldiviezo)

i) SINDICATO DE TRANSPORTE LIBRE SAN ANTONIO - TAXIS

- 1) Plazuela de la gruta del Señor de San Antonio esq. calle Ignacio Sanjinés
- 2) Ex Tranca Norte carretera fundamental
- 3) Plazuela Chajrahuasi altura FELCC
- 4) Av. Barrientos (Altura frente Palacio de Justicia)
- 5) Av. Daniel Campos esq. Av. Isabel la Católica
- 6) Av. José Luis San Juan García (Altura Puente de San Antonio y Rotonda de Chajrahuasi)
- 7) Av. Martin Cruz esq. Av. Diego de Almagro

j) ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE LIBRE 20 DE OCTUBRE - VOLQUETAS

- 1) Quebrada de Villa Fátima (Altura detrás de Transito)
- 2) Av. José Luis San Juan García (Altura Puente Chajrahuasi – San Antonio)

k) ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE LIBRE HUMBERTO LEYTON – MOTO TAXI – MOTOCARRO

- 1) Av. Santa Cruz esq. Calle Florida
- 2) Calle Suipacha esq. Av. Cnel. Pedro Arraya (frente a la terminal) hasta el poste (solo dos movilidades)
- 3) Av. Saturnino Murillo (Plaza Cívica)
- 4) Av. José Luis San Juan García (Zona Chajrahuasi Altura Rotonda) esq. Calle nicaragua y Av. San Juan García
- 5) Av. Costanera Zona Villa Fátima (Al lado Puente Villa Fátima)
- 6) Av. Barrientos (Altura Popy Gas)
- 7) Av. Los Álamos y Calle 16 de octubre (Altura la Cancha de San Gerardo)
- 8) Pálala alta (Altura la Capilla)

l) ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE LIBRE ASOTRAM “NACION CHICHAS”- MOTO TAXIS

- 1) Av. Saturnino Murillo esq. Calle Boquerón
- 2) Plaza Delicias
- 3) Av. Los Álamos altura Barrio San Francisco

m) ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE ASOTRANS “LA JOYA DEL SUD” – MOTO TAXIS

- 1) Calle 17 de agosto esq. Calle Beni
- 2) Zona la Colorada (Altura Cancha la Colorada)



"Aquí Nació La Patria"

n) SINDICATO DE TRANSPORTE ALFREDO DOMÍNGUEZ

- 1) Calle Atocha y la Calle Primero de mayo
- 2) Altura Planta de Gas Barrio Alfredo Domínguez
- 3) Barrio los Jardines (Altura la Plazuela)
- 4) Av. Litoral esq. Calle 17 de agosto
- 5) Zona Palala alta (frente a la planta de oxígeno)

o) TRANSPORTE PESADO SINDICATO SAN CRISTÓBAL

- 1) Av. José Luis San Juan García (Zona Chajrahuasi) hacia el norte (solo 50 metros desde la quebrada)
- 2) Av. Carretera Internacional (Altura de la Balanza Ex tranca Norte)

p) TRANSPORTE PESADO SINDICATO 14 DE NOVIEMBRE

- 1) Av. José Luis San Juan García (Zona Chajrahuasi) a continuación de la parada del Sindicato San Cristóbal (solo 50 metros hasta el poste)
- 2) Av. Carretera fundamental (Altura de la Balanza Ex tranca Norte)

q) TRANSPORTE PESADO 1 DE AGOSTO

- 1) Av. José Luis San Juan García (Zona Chajrahuasi) Altura Pasarela y calle brasil (solo 50 metros)
- 2) Av. Carretera fundamental (Altura de la Balanza Ex tranca Norte)

r) ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE LIBRE DR. WILLY ALFARO – MOTO TAXIS

- 1) Av. Santa Cruz esq. Calle Arandia (Acera Oeste)

B. PARADAS MIXTAS – COMPARTIDAS GENERAL – TAXIS

- 1) Av. Pedro Arraya esq. Suipacha (frente a la Terminal de Buses)
- 2) Av. Barrientos esq. Linares (Mercado Campesino)
- 3) Av. Diego de Almagro esq. Tomas Frías (Cruce San Antonio)
- 4) Calle 17 de agosto esq. Calle Olmos y Calle los Pinos (Mercado Campesino), lado derecho (solo tres movilizaciones por sindicato, asoc. U otro legalmente autorizado)
- 5) Zona Villa Fátima Av. Del Ejercito
- 6) Barrio Alfredo Domínguez altura del Hospital segundo nivel (Distrito XI)

C. PARADAS MIXTAS – COMPARTIDAS GENERAL – MOTOTAXIS

- 1) Puente de Villa Fátima a lado de la quebrada (Feria de los Domingos)
- 2) Av. Litoral esq. Calle Linares (Pasando las Rieles) día de feria lunes, jueves y sábado
- 3) Av. Manuel Vaca esq. Av. Diego de Almagro (Altura Repuestos Luisito)

Artículo 7. (DE LAS PARADAS DE LOS CARRITOS DE MANO DENTRO DE AREA URBANA).– Las paradas autorizados para el servicio de transporte público de carritos de mano dentro del área urbana en el municipio de Tupiza se establece el siguiente:

- a) Interior de la terminal de buses de Tupiza
- b) Av. Chichas (altura mercado Gil Durán)

c) Calle Linares altura Galpón del Mercado Campesino

Artículo 8. (DE LAS PARADAS, RUTAS Y RECORRIDOS DEL AREA RURAL/DISPERSA).— Las paradas, rutas y recorridos autorizados para el servicio de transporte público del área rural/dispersa y viceversa en el municipio de Tupiza se establece el siguiente:

A. DISTRITO I – “RUTA TALINA”

a) **SINDICATO ALFREDO DOMÍNGUEZ.**— Inicia su recorrido de la Av. Barrientos pasa por las comunidades de Quebrada Seca, Desvío de Ichupamapa, Comunidad de Titihoyo, Comunidad de Monte, Comunidad de Quiriza, Comunidad de San Miguel de Cataty, Comunidad de Pampa Grande, Comunidad de Peña Blanca del Carmen, Comunidad de Checona, Comunidad de Talina, Comunidad de Iriccina y la Comunidad de Entre ríos de Ajnapa.

B. DISTRITO I – “RUTA CHACOPAMAPA”

a) **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE LIBRE CHACOPAMPA.**— Inicia su recorrido de la Av. Barrientos esq. 17 de agosto pasa por las comunidades de Quebrada Seca, Comunidad de Palquizá, Comunidad de Chifloca, Comunidad de Chacopampa, Comunidad de Espicaya, Comunidad de Viscachani, Comunidad de Churquipampa y la Comunidad de Urulica.

C. DISTRITO II – “RUTA ESMORACA”

a) **SINDICATO “7 DE NOVIEMBRE”.**— Inicia su recorrido de la Plazuela de la Estación Frente al Ferrocarril, pasa por las comunidades de Nazarenito, Pajchi, Cucho, Santo Domingo, Cruce de la Comunidad Chuqui, Valle Rico y Comunidad de Esmoraca.

D. DISTRITO III – “RUTA OPLOCA”

a) **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE LIBRE INDEPENDIENTE.**— Inicia su recorrido del pasaje Concepción Vaca Flor esq. Av. Chichas (solo un vehículo estacionado) pasa por las comunidades de Pálala Alta, Comunidad de Tambillo Alto, Comunidad de Torre Chica, Comunidad de Oploca, Sección de Villa Providencia, Sección de San Joaquín, Sección de Salo Huayco, Sección de Puca Vinto, la Sección de San Gregorio, Hornos y Oro Ingenio.

E. DISTRITO III – “RUTA SALO”

a) **ASOCIACIÓN TRANSPORTE LIBRE A.T.S. CUENCA SALO.**— inicia su recorrido de la Av. La Paz altura el mercado La Paz. pasa por las comunidades de Tambillo Bajo, Comunidad de Monte Rico, Comunidad de Charahota, Comunidad de San Miguel, Comunidad de Salo, Comunidad de La Torre y Comunidad de Almona.

b) **ASOCIACIÓN TRANSPORTE LIBRE A.T.S. CUENCA SALO.**— inicia su recorrido en el mercado La Paz (lado Este) en la Av. Costanera y finaliza su

"Aquí Nació La Patria"



"Aquí Nació La Patria"

recorrido en la comunidad de flores palca en colindancia al municipio de Atocha.

F. DISTRITO III – "RUTA CHILCOBIJA"

- a) **SINDICATO DE TRANSPORTE SAN ANTONIO.-** Inicia su recorrido de la Av. los Álamos altura cancha de villa Fátima pasa por las comunidades de Cruce de nazarenito, Comunidad Cruce de pastos y la Comunidad de Chilcobija

G. DISTRITO IV – " RUTA RIO BLANCO"

- a) **ASOCIACIÓN TRANSPORTE LIBRE A.T.S. CUENCA SALO.-** Inicia su recorrido de la Av. La Paz altura el mercado La Paz pasa por la Tranca Norte Carretera fundamental, Comunidad de Pilquiza, Cruce de Falda Huasi, Cruce de Tambo, Comunidad de Hornillos, Comunidad de Mochara, Comunidad de Peña Amarilla y la Comunidad de Rio Blanco.

H. DISTRITO IV – "RUTA MOCHARA MAYU"

- a) **SINDICATO "7 DE NOVIEMBRE".-** Inicia su recorrido de la Av. litoral altura la carnicería "El Rancho" pasa por las comunidades de Peña Amarilla, Comunidad de Arata y la Comunidad de Mochara Mayu.

I. DISTRITO V – " RUTA VILLA PACHECO"

- a) **SINDICATO DE RAPIDITO RENACER.-** Inicia su recorrido de la calle Suipacha esq. Av. Barrientos pasa por Cruce de Supira y Comunidad de Charaja, Comunidad de Calcha, Comunidad la Colorada, Comunidad de Reynecillas, Comunidad el Rancho y Comunidad Villa Pacheco

J. DISTRITO VI – "RUTA CHARAJA"

- a) **SINDICATO DE TRANSPORTE RAPIDITO RENACER.-** Inicia su recorrido de la calle Suipacha esq. Av. Barrientos pasa por las comunidades de Yurcuma, Comunidad la Deseada, Comunidad de Tocloca, Comunidad de Suycuchacra, cruce tomatas, Comunidad de Chuquiago, Comunidad de Villa Victoria, comunidad de Charaja, Comunidad de San Silvestre, Comunidad de Santa Rosa, Comunidad de Saladillo y Comunidad de Humacha.

Artículo 9. (DE LAS PARADAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INTERPORVINCIAL).- Las paradas para el servicio de transporte publico interprovincial autorizados por autoridad competente y aquellos que tengan relación contractual con el G.A.M.T. conforme corresponda, dentro de jurisdicción de la provincia Sud Chichas, para el servicio de transporte público se establece la siguiente parada:

1. De la rampla de la Terminal de Buses de Tupiza (Av. Cnl. Pedro Arraya) un móvil por organización mientras no exista mini terminal de rapiditos.

Artículo 10. (DE LAS PARADAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INTERDEPARTAMENTAL).- Las paradas para el servicio de transporte publico interdepartamental autorizados por autoridad competente y aquellos que tengan relación



contractual con el G.A.M.T. conforme corresponda, dentro de jurisdicción de la provincia Sud Chichas, para el servicio de transporte público establece la siguiente parada:

1. Terminal de Buses de Tupiza (Av. Cnl. Pedro Arraya)

Artículo 11. (DE LAS PARADAS TURISTICAS DEL AREA URBANA).-

- I. A fin de promover y fomentar el turismo dentro de la jurisdicción de Tupiza, se señalan las paradas turísticas autorizados para el servicio de transporte público del área urbana se establece las siguientes paradas:

1. Av. Chichas entre calle Florida y calle Chuquisaca
2. Avenida Chichas altura frente al Mercado Negro
3. Av. Pedro Arraya esq. Calle 9 de abril
4. Av. Barrientos esq. Calle Final Suipacha.
5. Av. Barrientos esq. quebrada de Zona Palmira.

- II. En caso que, se requiera determinar otras paradas turísticas, estas podrán ser promovidas por la Dirección de Cultura y deporte del G.A.M.T., de acuerdo a las necesidades y el crecimiento del municipio de Tupiza mediante el procedimiento correspondiente.

Artículo 12. (DE LAS PARADAS DE TRANSPORTE DE CARGA DE CANASTA FAMILIAR).- Se establece como parada fija de vehículos de transporte de carga que transporten productos para la canasta familiar, provenientes de los Distritos III, IV además de los productos de las provincias Sud Lipez y Nor Lipez del departamento en la Circunvalación Sin Nombre Oficial, denominada "COSTANERA", paralela a la Av. La Paz, ubicada en el lado este del Mercado La Paz de nuestra ciudad.

Artículo 13. (DE LAS PARADAS TEMPORALES DE TRANSPORTE PESADO).- Se establece como parada temporal del transporte pesado con carga, en las siguientes paradas:

1. Av. José Luis san juan García zona Chajrahuasi cerca al rio entre calles Panamá y Perú.

Artículo 14. (DE LAS REVOCATORIAS DE PARADAS). -

- I. La Unidad de Trafico y Vialidad en coordinación con el Sub Consejo Municipal de Transporte y otras entidades que así se requieran, realizaran operativos periódicos y/o sorpresa de control de uso de paradas autorizadas para verificar que la asociación, sindicato o cooperativa cumpla con el uso correspondiente.
- II. En caso que, se verifique la falta de uso de las paradas o exceso de uso del espacio de la parada establecidas y autorizadas, la Unidad de Trafico y Vialidad notificara primer aviso de verificación de inutilización de parada a la asociación (es), sindicato (s) o cooperativa (s) infractor (es), quienes deberán inmediatamente dar el respectivo uso, quedando expedita la vía recursiva conforme normativa vigente.
- III. En caso que, se haga caso omiso a la notificación o se verifique nuevamente la falta de uso de la (s) parada (s), la Unidad de Trafico y Vialidad emitirá informe técnico de revocatoria de parada, la cual será presentada ante Secretaria Administrativa y Financiera del G.A.M.T., quien solicitara la revocatoria y modificación al presente reglamento conforme a procedimiento corresponda. Sin perjuicio de las multas y sanciones establecidas en normativa vigente.

"Aquí Nació La Patria"

CAPITULO III

DE LA RUTA DE MICROBUSES Y ALTO TONELAJE DENTRO DEL AREA URBANA

Artículo 15. (RECORRIDO Y RUTAS DE MICROBUSES DENTRO DEL AREA URBANA).-

I. El recorrido y ruta de los microbuses dentro del área urbana son los siguientes:

A. LÍNEA 1

- a) **BAJADA.** - Cerro Morado, Puente Carretera Atocha Uyuni, av. Buenos Aires, Villa Delicias 1 y 2, Plazuela villas unidas, calle Caracollo, Av. por el coliseo Evo Morales, calle 31 de Octubre, Av. Capitán Diego de Almagro, puente remedios, plazuela Domingo Murillo, Av. La paz, plazuela Torres Carpio (el mundo) Parada de micros av. Chichas esq. Junín, Av. Chichas esq. florida, Parada intermedia (Con garita), calle Suipacha, plazuela Coronel Pedro Arraya, calle Suipacha, rotonda Willy Alfaro, Av. Barrientos parada mercado campesino, Av. Barrientos y parada final (YPFB).
- b) **RETORNO.** - Parada inicio (YPFB), Av. Barrientos, parada mercado campesino (con garita), Av., Barrientos, rotonda Willy Alfaro, calle Suipacha, plazuela coronel Pedro Arraya, calle Pedro Arraya, calle Chuquisaca, Av. Chichas, parada intermedia mercado negro (con garita), plazuela Torres Carpio (el mundo), Av. La Paz, plazuela Domingo Murillo, parada intermedia tránsito (con garita), puente Remedios, Av. Capitán Diego de Almagro, calle prolongación Diego de Almagro, calle María barzola, Av. Coliseo Evo Morales, calle defensivo, calle sin nombre, calle sin nombre, plazuela Alfredo Domínguez, calle sin nombre, Parada final estación de gas.

B. LÍNEA 2

- a) **BAJADA y RETORNO.** - Calle Palala, calle Justo juez, Av. Los álamos, calle Gregorio pacheco, calle padre Estanislao Cdronec (cancha San Gerardo), calle 16 de octubre, av. los álamos, puente Villa Fátima, calle tumultosa, calle Bolívar, calle Junín, Av. Chichas, parada intermedia, calle Abaroa, plaza independencia, calle 7 de noviembre, calle senador Aramayo, Av. Saturnino Murillo, plaza cementerio, Av. Saturnino Murillo, plazuela Cívica, calle Enrique Baldivieso, calle talina, plazuela Aguadita, calle Sebastián Pagador, calle 26 de Agosto, calle pasaje Aranivar, plazuela padre Javier Willy, calle prolongación Rufino Carrasco, calle Cochabamba, calle florida, av. Chichas, parada intermedia mercado negro (con garita), av. La paz, puente villa Fátima, av. los álamos, calle 16 de octubre, calle padre Estanislao (cancha san Gerardo), calle Gregorio Pacheco, av. los álamos, calle justo juez, calle palala, parada final.
- b) **VARIANTE.** - Los días de feria en el Mercado campesino se tendrá una variante en el recorrido por la Calle Sucre, calle Bernardo Monteagudo, calle los pinos esq. Olmos parada Micros, calle 17 de Agosto, av. Barrientos, rotonda Willy Alfaro, calle Suipacha, av. Pedro Arraya, calle Chuquisaca, av. Chichas, parada intermedia mercado negro (con garita).



C. LÍNEA 3

- a. **BAJADA y RETORNO.** – Puente villas unidas, carretera internacional, av. Capitán Diego de Almagro, carretera internacional, calle s/n final Isabela católica, calle Isabela católica, calle Antonio Pizarro, calle 12 de octubre, calle Hernando siles, plazuela san Antonio, av. Jose Luis San Juan García, puente chajrahuasi, calle coronel arandia, plazuela Adolfo torres del Carpio (el mundo), av. Chichas, parada intermedia esq. Junín, calle Abaroa, plaza independencia, calle Sucre, calle Gral. Rufino Carrasco, plazuela Cnel. Pedro Arraya, plaza estación de trenes, calle Abaroa, av. Chichas, parada intermedia, mercado negro, plazuela Adolfo torres del Carpio, calle coronel arandia, puente chajrahuasi, av. Argentina, calle Paraguay, plazuela chajrahuasi, av. Nicaragua, puente san Antonio, av. Jose Luis San Juan García, calle Ignacio Sanjinés, plazuela San Antonio, calle Hernando Siles, calle 12 de Octubre, calle Antonio Pizarro, calle Isabela católica, calle s/n, carretera internacional, av. cap. Diego de Almagro, carretera internacional, parada final puente villas unidas.
- b. **VARIANTE.** – Los días de feria en el Mercado campesino se tendrá una variante en el recorrido por la Calle Sucre, calle Bernardo Monteagudo, calle los Pinos, esq. Olmos parada de micros, calle 17 de Agosto, av. Barrientos, rotonda Willy Alfaro, calle Suipacha, plazuela Cnel. Pedro Arraya, plaza estación de trenes, calle Abaroa, av. Chichas, parada intermedia mercado negro.

D. LÍNEA 4

- a. **BAJADA.** – Plaza estación, av. Pedro arraya plazuela Cnel. Pedro Arraya, calle Suipacha, rotonda Willy Alfaro, puente, carretera internacional, escuela de Yurcuma.
- b. **RETORNO.** – Parada de inicio escuela de Yurcuma, carretera Internacional, puente estación de servicio, rotonda Willy Alfaro, calle Suipacha, plazuela Cnel. Pedro Arraya, plaza estación.

E. LÍNEA 5

- a. **BAJADA y RETORNO.** – Morrito Chicheño, Villa armonía, Cosmil, Plazuela Alto Villa Fátima, av. La Paz, Plazuela Torres Carpio (Mundo), av. Chichas, calle Abaroa, Plaza Central, calle Sucre, calle Carrasco, Terminal, av. Pedro Arraya, Plaza estación, Calle Abaroa, Av. Chichas y Viceversa.

F. LÍNEA 6

- a) **BAJADA y RETORNO.** – Barrio la Colorada, Final Calle Honduras, Modulo Policial, Calle Colombia, Rotonda, Av. José Luis San Juan García, Puente Vehicular Chajrahuasi, Calle Cnel. Arandia, Av. Santa Cruz, Calle Abaroa, Plaza Independencia, Calle sucre, Calle Carrasco, Terminal de Buses, Calle Suipacha, Av. Chichas Mercado Central (parada intermedia), Plazuela Adolfo Torres Carpio, Calle Cnel. Arandia, Puente Vehicular Chajrahuasi, Av. José Luis San

Juan García, Calla Colombia, Modulo Policial, Calle Honduras, Barrio la Colorada, (parada final).

- II. Se establece que los días de feria (lunes, jueves y sábado) en la zona del mercado Campesino se modificara el ingreso y la parada intermedia por la Av. Barrientos.

Artículo 16 (RECORRIDO Y RUTAS DE TAXI TRUFIS DENTRO DEL AREA URBANA).-
El recorrido y ruta de los Taxi Trufis dentro del área urbana son los siguientes:

A. LÍNEA "A"

- a) **BAJADA.-** Barrio Villas Unidas, Carretera a Potosí, Av. Isabel la católica, Av. Aniceto Arce, Av. Diego de Almagro, Plazuela de Transito, Av. Santa Cruz, Calle Abaroa, Plaza Independencia, Calle Florida, Av. Pedro Arraya, Calle Beni, Calle 21 de enero, Av. Barrientos, Av. héroes de Chaco, Plazuela del Niño
- b) **RETORNO .-** Av. Barrientos, Calle Maraya, Av. Pedro Arraya, Calle Abaroa, Av. Santa Cruz, Calle Aroma, Av. La Paz, Universidad Veterinaria, Av. Diego de Almagro, Av. Aniceto Arce, Av. Isabel la católica, Av. Martin Cruz, Av. Diego de Almagro, Carretera a Potosí, Ex Tranca Villas Unidas, (Parada Final)

B. LÍNEA "B"

- a) **BAJADA.-** Plazuela Villa Fátima Alta, Hospital Coss Mil, Calle Costanera, Calle Tumusla, Calle 41 de Infantería, Calle Bolívar, Plaza Independencia, Calle Sucre, Calle Chuquisaca, Plaza Cívica.
- b) **RETORNO.-** Av. Saturnino Murillo, Calle 7 de noviembre, Plaza Independencia, Calle Florida, Calle Santa Cruz, Calle Suipacha, Av. Chichas Final, Calle Rufino Carrasco, Av. Pedro Arraya, Av. Serrano, Av. La Paz, Puente Villa Fátima, Av. costanera, Calle Antofagasta, Escuela Villa Fátima, Calle Ignacio Andrade, Plazuela Villa Fátima Alta, (Parada Final)

Artículo 17. (RECORRIDO – RUTAS DE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DE ALTO TONELAJE).- Se establece la siguiente ruta de circulación de vehículos de alto tonelaje bajo el siguiente detalle:

DISTRITO X

1. Empieza por la Quebrada de Palala, baja por el rio hasta llegar a inmediaciones de transito ingresa al surtidor, sale por inmediaciones de transito después baja por el rio hasta llegar al puente principal sale al desvío de la carretera Tupiza-villazon altura puente principal.
2. Empieza por la Quebrada de Palala se va por tambillo alto hasta llegar a la carretera fundamental (F14).
3. En temporada de lluvia se transitará por la Av. Los álamos hasta el surtidor del estado



Distrito XI

1. Ingresar por la av. Jose Luis San Juan Garcia sube por la calle Isabel la Católica hasta la calle tomas frías, luego baja por la quebrada de remedios e ingresa hasta calle S/n llegando a tránsito por el rio hasta el surtidor del estado y viceversa.

DISTRITO XII

1. De la quebrada Santa Elena, sube por la av. Barrientos hasta calle S/N (frente a la capilla Pompeya), cruza la Av. Litoral prosigue por la calle Alfredo dominguez avanza por la Av. costanera (al borde del rio), sale a la avenida litoral hasta el puente principal de la calle final suipacha y conecta a la carretera fundamental (F14).
2. En temporada de que no sea de lluvia se transitara por la av. Barrientos hasta llegar a la quebrada de palmira, se cruzara por el rio hasta llegar a la carretera fundamental (F14) y viceversa.

Artículo 18. (RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE ALTO TONELAJE).-

- I. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento, circulación o tránsito de vehículos de alto tonelaje con carga o sin ella, dentro en la ciudad de Tupiza en horarios no permitidos, en especial por la Av. Diego Almagro hasta el casco viejo de la ciudad de Tupiza. Así mismo, se prohíbe vehículos de alta tonelaje por la calle Beni.
- II. Excepcionalmente se autoriza la circulación de transporte pesado sin carga dentro de la ciudad de Tupiza, únicamente para ingresar a talleres mecánicos previa autorización por parte de la Unidad de Tráfico y Vialidad.
- III. Los vehículos de servicio de transporte público con capacidad mayor a 120 quintales que requieren atravesar por la ciudad de Tupiza deberán realizarlo por las rutas descritas en el Art. 17 del presente reglamento, a fin de precautelar el deterioro de las vías y caminos de la ciudad de Tupiza en su calidad de patrimonio cultural y material.
- IV. Se establece la ruta de circulación del Transporte pesado, el cual debe transitar por el desvío por la Av. Litoral, y el transporte liviano debe transitar por la Av. Barrientos de la zona de Pucka Pampa.
- V. Se establece el horario de circulación de vehículos de alto tonelaje con carga (solo en tránsito) a través de la ciudad de Tupiza desde 22:00 a 6:00am.
- VI. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de transporte pesado con o sin carga, fuera de domicilios o garajes.

CAPITULO IV DE LA CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTOS

Artículo 19. (PARQUEOS "ZONA AZUL").-

- I. El parqueo "Zona Azul", son espacios destinados al parqueo de vehículos automotores públicos o privados, que se caracteriza por el uso (estacionamiento) por un tiempo limitado a cambio de un costo, estos son regulados y administrados por el G.A.M.T. según normativa vigente en beneficio de las personas con discapacidad bajo la garantía del ejercicio pleno de su derecho a una fuente laboral.

II. Se determina como parqueo "Zona Azul" los siguientes lugares:

- a) Calle Abaroa entre calle Cochabamba y calle Bolivar tomando (acera norte de la plaza independencia).
- b) Calle Cochabamba entre calle florida y calle Abaroa (acera Este de la plaza independencia).
- c) Calle 7 de noviembre
- d) Calle Bolivar entre calle Villarroel y calle 7 de noviembre (Acera Oeste de la plaza independencia).
- e) Plaza independencia acera sud (frente al Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza) entre Calle sucre y Calle Cochabamba

Artículo 20. (RESERVACIONES DE ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO).-

- I. En aplicación de la normativa vigente quedan prohibidas las reservaciones de áreas de estacionamiento en las calles, avenidas, parques y plazas de la ciudad de Tupiza, excepto para los vehículos pertenecientes al Palacio de Gobierno, Ministerios, Organo Legislativo, Organo Judicial, Diplomáticos, Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y otros que la autoridad determine.
- II. Para la realizar la reserva de estacionamiento se deberá presentar nota escrita solicitando la reserva del área de estacionamiento pretendida, a cual deberá adjuntar documentos que acrediten su apersonamiento como autoridad representativa de la entidad y croquis de la ubicación exacta del área a reservar, dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza en Secretaría de Despacho Municipal, quienes una vez que revisa la cantidad y legibilidad de la documentación presentada le asigna número de trámite y consigna datos como constancia de la fecha de recepción (sello de recepción), se remite la documentación al Responsable de la Unidad de Trafico y Vialidad del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, quien una vez revisado, en caso de existir observaciones, remitirá informe señalando las observaciones y todo el trámite con la documentación presentada a Secretaria de Despacho Municipal, quienes devolverán el tramite al peticionante para fines de subsanación. En caso que, recibida la documentación, y no exista observaciones, la Unidad de Trafico y Vialidad en coordinación con el Sub Consejo Municipal de Transportes (en calidad de veedores), realizaran inspección in situ del lugar que se pretende reservar el estacionamiento con el objetivo de identificar y señalar el área. Una vez realizada la inspección sin observaciones, la Unidad de Trafico y Vialidad emitirá Informe de viabilidad remitido a Secretaria Municipal Administrativa y Financiera a fin que emita resolución administrativa de autorización de reserva de estacionamiento.

Artículo 21. (ARCHIVO).- La Unidad de Trafico y Vialidad es el responsable de archivar los antecedentes documentales con relación a trámites realizados respecto a las paradas, reserva de estacionamiento, rutas y recorridos y conexos conforme al presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA. - El presente reglamento entra en vigencia a partir de su publicación por cuanto las paradas, rutas y recorridos establecidos son de cumplimiento obligatorio para todo el sector de servicio de transporte público, caso contrario deberá aplicarse sanción conforme reglamento sancionatorio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. – Los informes emitidos por el órgano Ejecutivo municipal de Tupiza forman parte íntegra e indisoluble del presente reglamento municipal

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. – Para los aspectos no contemplados en el presente reglamento y en lo pertinente, se aplicarán de manera supletoria la Ley Municipal 783, Código de Tránsito y otras normativas conexas.

DISPOSICION ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. –

En cumplimiento de la disposición Abrogatoria única y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 de Transporte y Tránsito Del Municipio de Tupiza, quedan abrogadas todas las leyes, ordenanzas y resoluciones municipales de igual o menor jerarquía y las contrarias a la Ley municipal 783 y a los reglamentos emanados de la referida ley, en materia de transporte que regule las o autorizan paradas, rutas y recorridos del servicio de transporte público.

"Aquí Nació La Patria"

